

Finca número	En catastro		Aprovechamiento	Superficie afectada m <sup>2</sup>	Nombre y domicilio del titular	Fecha convocatoria		
	Polígono	Parcela				D.	M.	H.
207	6	1	Huerta. Pradera.	79,75 139,75	Teodoro Llona Achicallende, Señorío de Vizcaya. Luzgorri, 1. Guernica.	26	10	17,15
207-1	6	1	Placa hormigón. Acera hormigón.	6,00 11,69	Fernando Ormaechevarría Madariaga. C.º Larrondo. B.º Arana. Guernica.	26	10	16
208	—	—	Placa hormigón. Muro mampostería. Zarzas.	9,00 3,50 18,50	Talleres de Guernica, S. A. Guernica.	26	10	18,15

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 18872 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador.*

Padecido error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2022/1976, de 23 de julio, por el que se declara Conmemoración Nacional el VII Centenario de la muerte de Jaime I el Conquistador («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) se procede a la oportuna rectificación:

En la página 17092, artículo segundo, apartado h), donde dice: «Los Presidentes de las Diputaciones de las tierras que, en su día, formaron la Corona de Aragón, correspondientes a las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia y Baleares», debe decir: «Los Presidentes de las Diputaciones de las tierras que, en su día, formaron la Corona de Aragón, correspondientes a las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Baleares, Castellón y Alicante.»

### 18873 *ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se crean unidades de Educación Especial en el Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol», en La Coruña.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Gobernación, a través de su Dirección General de Asistencia Social, manifiesta que, habiendo sido creado el Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol», con domicilio en Las Jubias, de La Coruña, por Decreto 2214/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), destinado a la atención de subnormales moderados y ligeros, solicita la creación de 18 unidades de Educación Especial, más una plaza de Director sin curso.

Vistos los artículos 4.º, c), y concordantes de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), y demás disposiciones de pertinente aplicación, así como los favorables informes emitidos por la Delegación Provincial del Departamento en La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto: La creación de 18 unidades de Educación Especial (12 para deficientes mentales simples y seis para deficientes mentales con perturbaciones de lenguaje y audición), más una plaza de Director sin curso, en el Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol», en La Coruña, con 276 nuevos puestos escolares, con régimen especial de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

### 18874 *ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dictan normas para acceso de los funcionarios de carrera de la Universidad de Barcelona a vacantes existentes en escalas de nivel superior.*

Ilmo. Sr.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º, 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en rela-

ción con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal, y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Barcelona podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

### 18875 *ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se autoriza la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos de los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refiere,